



Distr. general
22 de noviembre de 2017

Español
Original: inglés



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Conferencia de las Partes en el Convenio de
Minamata sobre el Mercurio
Primera reunión
Ginebra, 24 a 29 de septiembre de 2017

Decisión adoptada por la primera Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

MC-1/19: Desechos de mercurio

La Conferencia de las Partes,

Acogiendo con aprecio la decisión BC-12/4 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación en relación con las directrices técnicas sobre el manejo ambientalmente racional de los desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio, que los contengan o estén contaminados con ellos,

Recordando el artículo 11 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, en el que se pide a las Partes en el Convenio de Minamata que tengan en cuenta las directrices a que se hace referencia en el párrafo anterior,

1. *Establece* un proceso sin plazos definidos para iniciar la labor sobre los umbrales pertinentes a que se hace referencia en el artículo 11, con el siguiente mandato:
 - a) Identificar los tipos de desechos que entran dentro de las categorías especificadas en el párrafo 2 del artículo 11 y proporcionar información al respecto;
 - b) Priorizar los tipos de desechos identificados en el párrafo 1 a) de la presente decisión que resulten más pertinentes para el establecimiento de los umbrales de desechos, teniendo presente el objetivo del Convenio;
 - c) Determinar posibles enfoques para establecer los umbrales que resulten necesarios para los desechos a los que se da prioridad en el párrafo 1 b) de la presente decisión;
2. *Pide* a la Secretaría que:
 - a) Distribuya una convocatoria abierta a todas las Partes, las entidades que no son Partes y otros interesados pertinentes para la designación de expertos que participen en el proceso, incluida una breve descripción de sus conocimientos especializados pertinentes, a más tardar el 1 de noviembre de 2017;
 - b) Invite a los expertos a presentar comunicaciones en relación con el párrafo 1 a) antes del 30 de diciembre de 2017;
 - c) Prepare una recopilación organizada de la información recibida de conformidad con el párrafo 2 b);

d) Distribuya la recopilación a los expertos a más tardar el 15 de febrero de 2018, con el ruego de que presenten aportaciones no más tarde del 15 de abril de 2018, a propósito del párrafo 1 b), como base para el establecimiento de prioridades;

e) Agrupe las aportaciones de los expertos en respuesta al párrafo 2 d) no más tarde del 15 de mayo de 2018 y proporcione esa información a los expertos, solicitando la presentación de posibles enfoques de conformidad con el párrafo 1 c) precedente, a más tardar el 15 de julio de 2018;

f) Informe a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión sobre los resultados obtenidos hasta la fecha en el proceso sin plazos definidos;

3. *Decide* examinar, en su segunda reunión, los avances alcanzados por el proceso sin plazos definidos y decidir qué nuevas medidas pueden adoptarse, teniendo en cuenta las modalidades más eficaces para determinar el umbral o umbrales correspondientes.